

**RESOLUCIÓN DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996**

**MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS POR LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CASO COLOTENGO**

**VISTO:**

1. La resolución Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "a Corte Interamericana") de 1 de febrero de 1996, en cuya parte dispositiva establece:

1. Tomar nota de la medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Guatemala en cumplimiento de la resolución de 18 de mayo de 1995.

2. Prorrogar por un plazo de seis meses la medidas provisionales ordenadas mediante resolución de la Corte de 22 de junio de 1994, ampliadas por la resolución de 1 de diciembre de 1994 y prorrogadas por la de 18 de mayo de 1995.

3. Requerir al Gobierno de la República de Guatemala que, además de la medidas ya tomadas, establezca mecanismos de control y vigilancia sobre las patrullas civiles que actúan en Colotenango.

4. Requerir al Gobierno de la República de Guatemala y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúen informando periódicamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las medidas tomadas de acuerdo con la resolución de 18 de mayo de 1995.

5. Solicitar a la Comisión de Derechos Humanos que considere la conveniencia de someter este caso al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Los informes del Gobierno de la República de Guatemala (en adelante "Guatemala" o "el Gobierno") presentados en la Corte el 15 de marzo, 10 de mayo y el 11 de julio de 1996 en los que informa a la Corte sobre las medidas adoptadas de conformidad con los puntos 3 y 4 de la resolución antes citada.

3. Los escritos de observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") a los informes del Gobierno; observaciones recibidas en la Corte Interamericana el 22 de febrero, 24 de abril, 30 de mayo y 7 de agosto de 1996.

4. En escrito de 21 de agosto de 1996 presentado por el Gobierno en el que solicita a la Corte una prórroga que por seis meses de las medidas provisionales dictadas en este caso para "*ofrecer un marco de seguridad y tranquilidad*" al proceso de solución amistosa que realizan las partes.

5. El escrito de la Comisión del 30 de agosto de 1996 en el que *"se adhiere a la solicitud del ilustres Gobierno de Guatemala de prorrogar las medidas provisionales dictadas"*.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el plazo de prórroga de las medidas provisionales establecido en el punto 2 de la resolución de 1 de febrero finalizó el 1 de agosto de 1996.

2. Que en cumplimiento de la resolución de la Corte Interamericana de 18 e mayo de 1995, Guatemala ha presentado puntual y periódicamente ocho informes sobre el estado de las medidas provisionales en este asunto.

3. Que por su parte, la Comisión a presentado regularmente sus observaciones a los escritos de Gobierno y ha informado igualmente sobre el estado de las medidas provisionales dictadas.

4. Que por resolución de 1 de diciembre de 1994 la Corte decidió requerir al Gobierno de Guatemala que pusiera *"los medios a su alcance para cumplir la orden judicial de arresto que pesa sobre 13 patrulleros acusados como sospechosos en el proceso seguido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Huehuetenango por los hechos criminales ocurridos el 3 de agosto de 1993 en Colotenango"*

5. Que de acuerdo con el último escrito de la Comisión Interamericana, en el pasado 25 de abril, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Huehuetenango dictó sentencia absolutoria a favor de los nueve patrulleros detenidos en relación con el caso Colotenago, lo que según la Comisión *"incrementa el riesgo y el temor de la población de sufrir nuevas represalias"*.

6. Que por el escrito presentado el 21 de agosto de 1996, el Gobierno solicita a la Corte la prórroga por seis meses de las medidas provisionales dictadas en este caso *"con el propósito de ofrecer un marco de seguridad y tranquilidad al ... proceso de solución amistosa"* que se está realizando con la intervención de la Comisión Interamericana.

7. Que la Comisión de adhirió a la solicitud del Gobierno de continuar las medidas provisionales dictadas por la Corte.

**POR TANTO:**

**LA CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS,**

De conformidad con el artículo 63.2 de Convención Americana sobre Derechos Humanos,

**RESUELVE:**

1. Tomar nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Guatemala en cumplimiento de la resolución de 1 de febrero de 1996.

2. Mantener por seis meses a partir de esta fecha, las medidas provisionales acordadas en le presente caso.

Redactada en castellano e inglés, haciendo fe el texto en castellano en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, el día 10 de septiembre de 1996.

Héctor Fix – Zamudio  
Presidente

Hernán Salgado Pesantes

Alejandro Montiel Argüello

Alirio Abreu Burelli

Antônio Cançado Trindade

Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Comuníquese y ejecútese.

Héctor Fix Zamudio  
Presidente

Manuel Ventura Robles  
Secretario